

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004699, ENT. N° 3714/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P 51630 para los trabajos de localización de defectos, reparación y mejoras en la Red de Distribución de Energía Eléctrica del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 21/3/19, se procedió al acto de apertura de las propuestas, al que se presentaron cuatro oferentes: Unión Eléctrica S.A; Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A, Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L. y MONTELECNOR S.A.;

2) que con fecha 26/6/2019 la Comisión Asesora, efectuó informe de precalificación señalando que:

2.1) MONTELECNOR S.A., presento un técnico encargado en localización de defectos, cuando según Circular N° 1 se solicitan tres técnicos a tales efectos. Adicionalmente no presenta técnico encargado de los ensayos y diagnóstico de descargas parciales y tangente delta en redes subterráneas, requisito establecido en el punto 1. – Unidades físicas de obra para calificar, del Volumen VI – Datos Particulares del Contrato del Pliego de Condiciones. Por dichas razones se descarta la oferta de referencia;

2.2) con las restantes ofertas, las cuales se consideran admisibles, se procedió a realizar el orden creciente de precios,

resultando que las propuestas correspondientes a las firmas Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas;

3) que con fecha 27/6/2019, se convocó a las referidas firmas a presentar mejora de oferta para el día 2/7/2019, comunicándoles que, en aplicación del punto 13 – Adjudicación del Volumen I – Instrucciones a los oferentes, era intención de esta Administración dividir la Adjudicación de la presente Licitación;

4) que con fecha 2/7/2019 se recibieron las propuestas de Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L, de las que surge que ambas empresas mejoraron su oferta en P=1,49;

5) que con fecha 28/6/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que, efectuada la mejora de ofertas, Servicios de Ingeniería Eléctrica S.A. y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., resultan con un precio comparativo de 1,4304. Las citadas ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones del pliego de condiciones, constituyendo ofertas admisibles y resultan cotizar un mismo valor P de 1,49, por lo que - al amparo del artículo 66 del TOCAF y punto 13, Adjudicación del volumen I del Pliego de Condiciones – se propone dividir la adjudicación entre ambas por partes iguales según el siguiente detalle: los montos a adjudicar a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. y a Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., ascienden a \$ 293:780.000,18 (imprevistos, previsión de ajuste de precios, Leyes Sociales, IVA incluido), a cada una, resultando el total de la negociación en la suma de \$ 587:560.000,36;

6) que puesto el expediente de manifiesto con fecha 6/8/2019, no se formularon observaciones a lo actuado;

7) que con fecha 27/8/19, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que los Grupos 2 y 3 no presentan créditos disponibles para comprometer los montos de \$ 12:537.500 y \$2:212.500 respectivamente (ambos netos de impuestos) en el ejercicio 2019. Asimismo, informó que los Grupos 2 y 3, han sido imputados con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer los montos de \$ 412:462.500 y \$72:787.500 respectivamente (ambos netos de impuestos) en el Ejercicio 2019 e incorporar en los Ejercicios 2020 y siguientes;

8) que por Resolución G.G N° 073/19 de fecha 16/9/19, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal. El plazo del contrato será de 30 meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato o, monto de adjudicación;

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 10.1 literal h. del Volumen I del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta será automáticamente rechazada en aquellos casos en que se detecte vinculación entre la empresa oferente y la empresa o persona sancionadas en RUPE (socios, directores o administradores), por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones;

2) que en dicha disposición se contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del TOCAF, no pudiendo las referidas sanciones constituir un motivo para la inadmisibilidad de las ofertas, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador o del Estado (artículos 17, literal E) y 18 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria. En razón de ello, deberá modificarse la previsión del pliego citada

en el numeral anterior, a efectos de su compatibilización con el ordenamiento jurídico vigente;

3) que en lo sucesivo deberá tenerse presente que, al solicitar a dos oferentes una mejora de ofertas, no corresponde manifestarles expresamente la intención de la Administración de dividir la adjudicación, ya que dicho actuar es pasible de inducir a los oferentes a realizar un pacto colusorio, que en el caso supone la coordinación de precios, la cual constituye una conducta prohibida por el artículo 4, literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia);

4) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 12:537.500 y \$ 2:212.500 (ambos netos de impuestos) por lo expresado en el Considerando 4);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 412:462.500 y \$ 72:787.500 (ambos netos de impuestos, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver las actuaciones.